

## LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1890 Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA MODERNIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO-ECONÓMICO MEXICANO

Max Alberto DIENER SALA\*

*SUMARIO: I. Introducción. II. Actualización de la materia mercantil a partir de la reforma financiera. III. Actualización mercantil a partir de la miscelánea en la materia. IV. Resumen. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN

No cabe duda que el derecho juega un papel fundamental en el comercio y en la economía. Aun en sistemas económicos de libre competencia, las normas jurídicas establecen las reglas con base en las cuales se pueden llevar a cabo actividades económicas dentro de un sistema jurídico particular. Es por ello que las normas deben procurar no sólo otorgar certeza jurídica sobre las mencionadas reglas, sino crear los incentivos necesarios para que los actores económicos de dicho sistema operen de manera óptima, y, así, en conjunción, se contribuya al desarrollo económico de la nación.

El Estado mexicano ha realizado esfuerzos importantes por mantener el marco jurídico-económico actualizado al cambiante mundo de los negocios, y cumplir con los objetivos de certeza jurídica y eficiencia económica mencionados. El marco jurídico comercial de México, aún con antecedentes coloniales, comenzó con la creación del Código de Comercio en 1890. En los 125 años de vigencia de este Código, no sólo México ha sufrido cambios estructurales en su sistema económico y jurídico, sino que la economía

---

\* Procurador fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Licenciado en derecho por la UNAM. Diplomado en ideas e instituciones políticas por el ITAM. Actividad académica en la UNAM, en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), en El Colegio de México (COLMEX), y en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

global ha evolucionado a un ritmo y a una dimensión sin precedentes, lo cual ha derivado, por ejemplo, en la consolidación de la globalización y la interdependencia comercial y financiera de diversas economías globales. Ante esta situación, el Código de Comercio, y los distintos ordenamientos jurídicos referentes a la economía, han sido reformados en diversas ocasiones.

En esta tarea de reformas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha jugado un papel fundamental. Ciertamente, al ser la dependencia gubernamental encargada, entre otras cuestiones, de supervisar el sistema financiero, de la procuración de las finanzas públicas, el erario del Estado y el gasto del mismo, las normas comerciales y económicas mantienen una relación estrecha con las obligaciones y facultades de esta dependencia. En este orden de ideas, en los últimos años la SHCP ha impulsado diversas reformas con el objetivo de modernizar el marco jurídico mercantil mexicano, a fin de estimular la economía y así contribuir al desarrollo del país.

Con el objetivo de explicar las principales modificaciones en las que la SHCP ha tenido una participación directa, el siguiente trabajo se divide en dos secciones principales. En la primera, se explican las modificaciones realizadas en virtud de la reforma financiera de 2014. Se hace énfasis en las modificaciones a la Ley de Concursos Mercantiles y en la creación de tribunales mercantiles especializados. En este sentido, también se explica la modernización del derecho arbitral comercial mexicano, al ser este procedimiento el de mayor recurrencia y preferencia dentro de las relaciones comerciales internacionales. En la segunda sección, se describen las modificaciones realizadas a través de la llamada “Miscelánea Mercantil de 2014”. En este tenor, se describe a detalle el fortalecimiento de que fue objeto el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG), al igual que la modernización del sistema normativo de las sociedades mercantiles, a partir del impulso de ciertas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), entre otras.

## II. ACTUALIZACIÓN DE LA MATERIA MERCANTIL A PARTIR DE LA REFORMA FINANCIERA

La reforma financiera del 10 de enero de 2014 se realizó ante la necesidad de que las instituciones financieras de nuestro país otorgaran más crédito y más barato, a fin de detonar la inversión, generando más fuentes de empleo e incentivando la productividad y el crecimiento económico en beneficio de México. Tradicionalmente las instituciones financieras venían otorgando pocos créditos y a costos elevados, en parte debido a la incertidumbre jurídica

que les generaba el marco normativo que se encontraba vigente, cuya implementación alargaba los juicios de recuperación del crédito y los volvía más onerosos, en perjuicio del acreditado.

En este sentido, la SHCP identificó la importancia de contar con un marco legal moderno que genere seguridad jurídica para las partes, incentivando con ello el otorgamiento de créditos y la recuperación eficiente de los mismos, lo cual se traduce en una disminución en las tasas de interés y en menores costos de otorgamiento y recuperación de los créditos. Así, la reforma financiera planteó diversas modificaciones al Código de Comercio, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley de Concursos Mercantiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la celeridad y la seguridad jurídica en los juicios mercantiles.
- b) Reorganizar y precisar las medidas cautelares o providencias precautorias.
- c) Agilizar el juicio ejecutivo mercantil. (en la reforma financiera, el procedimiento ejecutivo trae aparejada la ejecución).
- d) Facilitar la transferencia de la prenda en efectivo.
- e) Permitir que en el juicio oral el juez subsane cualquier omisión.

Con el objetivo de analizar a profundidad las modificaciones de índole mercantil en el marco de la reforma financiera, a continuación se describen en particular las reformas concernientes la Ley de Concursos Mercantiles, y a la creación de tribunales especializados, donde la SHCP tuvo una importante participación.

### *1. Modificaciones a la Ley de Concursos Mercantiles*

Para facilitar el acceso al crédito a los ciudadanos, mediante la modificación del marco jurídico para otorgar mayor certeza a los agentes económicos, fue necesario modificar la Ley de Concursos Mercantiles, a fin de establecer reglas claras tanto para los comerciantes como para sus acreedores, entre ellos las instituciones de crédito. La finalidad de la reforma llevada a cabo en el contexto de concursos mercantiles fue fortalecer los derechos de las partes, con la incorporación de nuevas figuras legales, para hacer del concurso mercantil un procedimiento ágil y confiable, sin modificar su estructura fundamental.

Entre las principales reformas a la citada ley destacan:

*A. Medidas de protección a acreedores*

- a) Se flexibilizaron los requisitos para que los acreedores soliciten una ampliación al periodo de retroacción, con el fin de permitir que se pueda revisar si el comerciante realizó actos en fraude de acreedores antes de que se colocara en insolvencia, por lo que ya no debe acreditarse fehacientemente que un acto se cometió en fraude de acreedores, sino simplemente dar indicios de que así pudo haber sido.
- b) Se incorporaron mecanismos para evitar estrategias corporativas que tengan por objeto otorgar el control de un concurso mercantil a empresas relacionadas con el comerciante sujeto al mismo.
- c) Se redujo el porcentaje de acreedores reconocidos necesario para designar un conciliador o síndico ajeno al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles. También, se simplificó el procedimiento para la designación de interventores y se fortalecieron sus facultades.
- d) Se reconoció expresamente la posibilidad de que los acreedores que sean tenedores de créditos colectivos participen en el procedimiento de concurso mercantil.
- e) Se previeron diversas directrices y reglas para regular el procedimiento de enajenación de bienes de la masa, así como algunas medidas que permiten agilizar la disposición de los mismos, tales como la posibilidad de utilizar terceros especialistas.

*B. Medidas de protección a los comerciantes*

- a) Se incorporó la figura de la inminencia para permitir a los comerciantes solicitar el concurso mercantil antes de que se materialice el incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Se facultó a los comerciantes a solicitar créditos de emergencia durante la etapa de visita y conciliación, con autorización del juez o conciliador, respectivamente.
- c) Se facultó al comerciante para acudir directamente ante el juez para presentar el convenio de acreedores, que tendrá el carácter de único documento que registrará las obligaciones del comerciante una vez adoptado y sancionado por el juez.
- d) Se incorporó a la Ley la figura de modificación del convenio conciliatorio, para que, en caso de que las circunstancias que dieron lugar al convenio cambien, el comerciante y una mayoría de los acreedores

que formaron parte del mismo puedan, excepcionalmente, modificar los términos del convenio, permitiendo así la continuidad de la empresa.

### C. *Agilización de los procesos*

- a) Se prohíbe al juez, modificar cualquier plazo previsto en la Ley.
- b) Se creó la figura de la “solicitud o demanda conjunta de concurso mercantil”. Con esta figura, las empresas de un grupo societario que se encuentren en los supuestos de la Ley podrán entrar en concurso mercantil bajo un solo procedimiento.
- c) Se permite que los acreedores soliciten que el concurso mercantil de un acreedor se abra directamente en la etapa de quiebra. Esto evita procesos de conciliación ociosos e innecesarios.
- d) Se permite, durante la etapa de conciliación, la ejecución de garantías reales sobre bienes que no estén vinculados con la operación ordinaria de la empresa. Además, se aclararon los supuestos en los que procede la acción separatoria, en casos como arrendamiento y fideicomiso.
- e) Se introdujo el uso de tecnologías y esquemas electrónicos en beneficio de las partes, conforme a las disposiciones que emite el Poder Judicial de la Federación.

### D. *Transparencia y rendición de cuentas*

- a) Se introdujo expresamente en el texto de la Ley que todos los procedimientos de concurso mercantil serán públicos.
- b) Se incorporaron acciones judiciales en contra de los especialistas de concursos mercantiles, a fin de hacer efectivo el principio de rendición de cuentas por su actuación dentro de los procesos, mediante la indemnización por daños y perjuicios que causen.
- c) Se adicionó un capítulo específico que contiene las reglas de responsabilidad para los administradores y empleados relevantes del comerciante. También, se introdujo un nuevo tipo penal con el fin de sancionar cualquier conducta que agrave el incumplimiento de las obligaciones del comerciante.

## 2. *Creación de tribunales federales especializados en materia mercantil*

Durante los últimos años, el sector financiero ha identificado algunos factores que inciden de forma directa en el encarecimiento e inhibición en el otorgamiento de créditos por parte de las instituciones financieras. Por ejemplo, las controversias frente a los particulares respecto de la reclamación de créditos son de competencia concurrente a elección del actor,<sup>1</sup> lo cual ha generado un escenario en el que la mayoría de los juicios son desahogados ante jueces locales, y éstos son elevados a la esfera federal vía juicio de amparo, lo que hace cada vez más onerosa y menos expedita la recuperación de los créditos como consecuencia de las dilaciones en los procesos jurisdiccionales y del número y el costo de los trámites administrativos y legales involucrados.

De conformidad con el proyecto subnacional “Doing Business en México 2014”, la duración promedio de un juicio mercantil es de casi un año (344 días), mientras que el costo promedio representa el 27% del valor de la demanda. Lograr el cumplimiento de un contrato en México es más complejo y costoso que en el resto de los países miembros de altos ingresos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).<sup>2</sup>

Frente a dicho escenario, la reforma financiera estableció la creación de tribunales federales especializados en materia mercantil, con la finalidad de hacer más eficientes las labores jurisdiccionales en la materia, así como la ejecución de las sentencias respectivas. De igual forma, la ejecución de la prenda sobre efectivo podrá ser extrajudicial sin tener que agotar un proceso jurisdiccional.

Se establecieron, entre otros, dos periodos para la entrada en vigor de la reforma:

### A. *Primera etapa*

A implementarse durante los primeros seis meses a la entrada en vigor de la Reforma (11/jul/2014), en la cual los tribunales federales especializados conocerán:

---

<sup>1</sup> El artículo 104, fracción II, de la CPEUM, establece respecto de las competencias de los tribunales de la Federación: “II. *De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.* Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado...”.

<sup>2</sup> Banco Mundial (2014), “Doing Business en México 2014”, Washington, D. C., Grupo Banco Mundial, publicaciones subnacionales, disponible en: <http://espanol.doingbusiness.org/~//media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB14-Mexico-spanish.pdf>.

- a) De todas las controversias en materia concursal (artículo 53 bis, fracción II, LOPJF).
- b) De los juicios mercantiles en los que la Federación sea parte (artículo 53 bis, fracción III, LOPJF).
- c) De los juicios mercantiles que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción del juez (artículo 53 bis, fracción IV, LOPJF).
- d) De las acciones colectivas mercantiles a que se refiere el libro quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 53 bis, fracción VII, LOPJF).

### B. *Segunda etapa*

A implementarse durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Reforma (11/ene/2015), en la cual los tribunales federales especializados conocerán:

- a) Controversias del orden mercantil cuando el actor no haya optado por iniciar la acción ante los jueces y tribunales del orden común, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, de la CPEUM. En estos casos no podrá declinarse la competencia en favor de dichos jueces y tribunales (artículo 53 bis, fracción I, LOPJF).
- b) De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia mercantil cuyo valor exceda de una cantidad equivalente a un millón de unidades de inversión por concepto de suerte principal, sin tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la solicitud (artículo 53 bis, fracción V, LOPJF).
- c) Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, y de la nulidad de laudos arbitrales comerciales nacionales o internacionales cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional (artículo 53 bis, fracción VI, LOPJF).

Algunos especialistas en la materia consideran que la creación de estos tribunales representa una aportación importante para la especialización y eventual migración de este tipo de procedimientos hacia la orali-

dad,<sup>3</sup> lo cual incidirá en una reducción de los tiempos y costos en la impartición de justicia.

En otro orden de ideas, a la luz de la reforma financiera, se adicionó igualmente el título “Del juicio oral mercantil”, que es aplicable a procedimientos ordinarios mercantiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad de 562,264.43 pesos. La implementación de esta nueva modalidad de juicios orales mercantiles comenzó en 2012 y se extendió hasta mediados de 2013, conforme al plazo de ejecución previsto en la reforma. A través del juicio oral mercantil, ha sido posible reducir algunos formalismos de los procesos. El juez está ahora obligado a responder durante la audiencia cualquier aclaración, sintetizándose a la par los acuerdos alcanzados por un actuario, a efecto de que sea notificado en el mismo acto. Se incorporó también la mediación como un elemento adicional para que las partes estén en posibilidad de llegar a un acuerdo que ponga fin al juicio respectivo.

### *3. Arbitraje y solución de controversias en el marco de las relaciones comerciales internacionales*

A la luz del análisis de una solución eficiente frente a controversias jurídicas mercantiles, el arbitraje comercial resulta un tema relevante. Aun cuando este procedimiento no fue objeto de modificaciones en el marco de la reforma financiera, en los últimos años ha sufrido cambios importantes, que han creado en México un ambiente más propicio para el desarrollo de las relaciones comerciales y la inversión, sobre todo con algún componente internacional.

El arbitraje, como mecanismo de solución de controversias, fue importado de la Nueva España. Después de la independencia de México, fue regulado en el Código de Comercio de 1854 como un mecanismo alternativo de solución de controversias. De igual forma, el Código de Comercio de 1890 lo contempló. Sin embargo, su práctica fue obsoleta en México hasta fines del siglo XX.

México comienza a tener un interés importante en el arbitraje comercial internacional a partir de los años ochenta, con la apertura económica y comercial del país. En 1989 hubo reformas importantes al Código de Comercio en materia de arbitraje. Sin embargo, no fue hasta 1993 cuando surgió la era moderna del arbitraje en México. Además de contar con

---

<sup>3</sup> Díaz-Infante Enrique y Guerrero, Omar (2014), *La reforma financiera y la recuperación del crédito*, disponible en: [http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014\\_Capitulos/2014\\_ICE\\_Financiera.pdf](http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014_Capitulos/2014_ICE_Financiera.pdf).



un marco jurídico más moderno en materia de comercio internacional e inversión extranjera, en ese momento el país formaba parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Posteriormente, México concluyó acuerdos para la promoción y protección recíproca de inversiones (APPRI) con más de treinta países, en los cuales se establece el arbitraje inversionista-Estado como el método de solución de controversias derivadas de dichos acuerdos.

El 27 de enero de 2011 se publicó una nueva reforma al Código de Comercio, con la finalidad de modernizar la figura del arbitraje en el país. En primer lugar, la reforma estableció en el artículo 1424 del Código de Comercio que, en caso de que las partes de un acuerdo arbitral sometan su controversia a cortes nacionales, éstas deberán remitir la misma controversia al arbitraje de manera “inmediata”, con lo cual se fortalece el apoyo judicial al arbitraje. De igual forma, antes de la reforma en cuestión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había establecido que en caso de conflicto sobre la competencia del tribunal arbitral, correspondía al juez y no al tribunal arbitral resolver la misma. La reforma de 2011 resolvió este desafortunado criterio, al darle competencia para resolver esta cuestión al tribunal arbitral en el artículo 1465.

Igualmente, la reforma fortaleció la cooperación procesal entre tribunales arbitrales y cortes nacionales para las siguientes cuestiones:

- a) La designación de árbitros por omisión de las partes o del presidente del tribunal arbitral ante desacuerdo de los árbitros de parte ya nombrados.
- b) La cooperación judicial en el desahogo de pruebas en el arbitraje.
- c) Consulta sobre los honorarios del tribunal arbitral.

Otra de las mejoras fundamentales que tuvieron cabida con la reforma fue la especificación de la vía del juicio especial sumario mercantil para las siguientes situaciones:

- a) Recurrir la resolución de recusación de un árbitro.
- b) Recurrir la resolución sobre competencia del tribunal arbitral.
- c) Obtener medidas precautorias judiciales en apoyo al arbitraje.
- d) Ejecutar medidas precautorias emitidas por un tribunal arbitral.
- e) Nulidad de transacciones comerciales.
- f) Nulidad de laudos arbitrales, y
- g) Ejecución de laudos arbitrales.

Finalmente, la reforma estableció que para que un laudo arbitral sea ejecutado en México no requería una homologación como una sentencia extranjera, sino simplemente un reconocimiento de validez.

Como adición fundamental, la reforma esclareció que el juez nacional tendrá “plena discreción” para adoptar las medidas precautorias en apoyo al arbitraje que le autoriza el artículo 1425 del Código de Comercio. Asimismo, de forma vanguardista, permitió la ejecución judicial de medidas precautorias emitidas por tribunales arbitrales.

A la luz de lo anterior, no queda duda que la reforma financiera apoyada por la SHCP ha hecho de México un mejor mercado crediticio. Aunado a las modificaciones realizadas a todo el marco jurídico relevante para el otorgamiento de créditos, la reforma financiera proveyó de modernidad al marco jurídico concursal del país e hizo más eficiente la protección judicial de créditos y contratos mercantiles en general, a través de la creación de tribunales especializados, la creación del juicio oral y las reformas en materia de arbitraje comercial internacional.

### III. ACTUALIZACIÓN MERCANTIL A PARTIR DE LA MISCELÁNEA EN LA MATERIA

Hasta antes de la “Miscelánea Mercantil”, la creación de nuevas empresas enfrentaba diversos obstáculos, tales como costos y trámites administrativos, que desincentivaban el interés de las personas de arriesgar su capital. Por ejemplo, en el ámbito de otorgamiento de garantías, desde 2000 dicho régimen había sido modificado con la creación del fideicomiso de garantía y la prenda sin transmisión de posesión, con objeto de facilitar ciertas operaciones financieras acordes con las tendencias y prácticas económicas y comerciales de aquella época, buscando facilitar el otorgamiento de créditos con garantías mobiliarias. Sin embargo, las instituciones financieras habían planteado algunos requerimientos que aún representaban obstáculos para el uso pleno de dicho mecanismo.

Por ello, la SHCP estimó necesario impulsar la modificación de distintos ordenamientos legales para eliminar los mencionados obstáculos y lograr con ello la creación de un círculo virtuoso que redundara en beneficio de la economía nacional, y en última instancia de las familias. El objeto general de la Miscelánea Mercantil impulsada fue reformar diversas leyes para incentivar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas (MI-PyMES), a fin de impulsar la competitividad y la generación de empleos. Asimismo, se incorporaron modificaciones al régimen aplicable a las garan-

tías mobiliarias, con lo cual se facilita el otorgamiento del crédito para este tipo de empresas.

La Miscelánea fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio de 2014, y en su conjunto reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Comercio, de la LGSM, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Al igual que en el caso de la reforma financiera, a continuación se detallan las modificaciones realizadas al régimen jurídico de las sociedades mercantiles y del RUG a partir de la Miscelánea Mercantil, y se menciona su desarrollo previo.

1. *Flexibilización en la constitución y operación de sociedades mercantiles de los derechos de minorías y establecimiento del gobierno corporativo en la LGSM*

Sin duda, uno de los mayores problemas que existen en México es precisamente el número de trámites que tienen que llevar a cabo las empresas en el país, lo cual les impone costos administrativos que en ocasiones son innecesarios, y que por lo tanto pueden representar un factor que inhibe la inversión y el desarrollo económico. En este contexto, al menos durante los últimos diez años se ha dado un auge importante a ciertas reformas legales relacionadas con el gobierno corporativo en México, siendo la LGSM y la Ley del Mercado de Valores (LMV) los dos ordenamientos principales que inciden en la materia. Las más recientes reformas a la LGSM de 2011 y 2014 (esta última en el marco de la Miscelánea Mercantil) tuvieron como propósito ayudar a hacer más sencillos los procesos, y de esta forma hacer más competitivas a las empresas mexicanas.

A. *La reforma de 2011*

Con la finalidad de disminuir los costos que se tienen que destinar para constituir una sociedad mercantil en nuestro país, se eliminó el requisito de capital social mínimo<sup>4</sup> para la creación de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada. Con la reforma, se dejó a la libre voluntad de los socios el determinar, de acuerdo con sus posibilidades económicas y el giro de su empresa, el monto mínimo de su capital social, con la finalidad

---

<sup>4</sup> Anteriormente era de cincuenta mil para las sociedades anónimas y de tres mil para las de responsabilidad limitada.

de permitir que más mexicanos que deseen emprender un negocio pudieran planear adecuadamente su constitución.

### B. *La reforma de 2014*

El propósito principal de esta reforma fue la reducción de costos para los particulares y la disminución de cargas administrativas, ya que ahora sólo deben inscribirse los trámites de constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, y se elimina la obligación de reportar aquellas operaciones que no afectaban la seguridad jurídica de los socios o terceros contratantes, tales como publicaciones de su calidad mercantil, convocatorias de sus asambleas y de sus estados financieros.

De igual manera, se previó la inscripción sólo para fines de consulta, del cambio de denominación o razón social, así como la duración y modificación del capital mínimo fijo de una sociedad; es de destacar que dichas publicaciones ahora son electrónicas en lugar de en papel o físicas. Resulta importante resaltar que la Cofemer realizó un cálculo estimado acerca de los beneficios económicos que se obtienen por la eliminación y transformación de todas estas publicaciones, en el cual concluyó que existiría una liberación de recursos económicos de aproximadamente 4,969 millones de pesos por concepto de costo financiero derivados de las cuotas que son pagadas por concepto de publicaciones, que actualmente gracias a la reforma pueden invertirse a fin de incrementar el valor de las empresas.

### C. *Derecho de minorías en las sociedades mercantiles*

En el marco de las reformas financiera y mercantil de 2014, se estableció una mayor protección a los derechos de minorías en las sociedades anónimas; para tal efecto se reformó la LGSM,<sup>5</sup> al introducirse la reducción del 33% al 25% al porcentaje requerido para que una minoría pueda: *i*) ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de una sociedad anónima (artículo 163, LGSM); *ii*) solicitar el aplazamiento de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados (artículo 199, LGSM), y *iii*) oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales (artículo 201, LGSM).

---

<sup>5</sup> Modificaciones que entraron en vigor diez días hábiles posteriores a su publicación en el *DOF*.

## 2. *El fortalecimiento del sistema de garantías mobiliarias mediante la implementación del RUG*

El 7 de octubre de 2010 inició operaciones el RUG, que es una sección del Registro Público de Comercio (RPC). Tiene como finalidad potenciar el uso de bienes muebles como garantías para que las micro, pequeñas y medianas empresas obtengan financiamiento en mejores condiciones para estimular la inversión, el crecimiento y la competitividad de la economía.

Las garantías brindan un respaldo que permite reducir el riesgo que enfrentan los acreedores al otorgar un crédito. En México, los bienes inmuebles son ampliamente aceptados como garantías de créditos; sin embargo, la gran mayoría de personas físicas y MIPyME no tienen inmuebles que ofrecer en garantía.

El RPC en México desde sus orígenes ha sido un registro declarativo, en general. De esta manera, entre sus principales efectos se encuentra el determinar la prelación y los efectos contra terceros, así como dar la adecuada publicidad a los actos que se inscriben en el mismo. El carácter originario del mismo es federal. Pese a lo anterior, hasta hace algunos años el RPC operaba como un anexo del registro público de la propiedad a cargo de las entidades federativas, lo cual provocaba que se prestara un servicio heterogéneo y se solicitaran al particular diferentes requisitos, dependiendo de la localidad en el que se llevara a cabo el servicio.

De igual forma, las reformas a las disposiciones mercantiles publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 23 de mayo de 2000 y el 13 de junio de 2003, dieron paso a la implementación del RUG, y representaron grandes avances, al prever el fortalecimiento de las condiciones de acceso y otorgamiento de créditos a través de un régimen de garantías que fomente la confianza de las partes; la creación de las figuras de prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía, que permite que los deudores conserven la posesión de los bienes, y la adición del procedimiento judicial y extrajudicial para los dos casos anteriores.

### A. *La reforma al Código de Comercio de 2009*

Formalmente, el RUG nace de la reforma del 27 de agosto de 2009 al Código de Comercio. Ésta previó que el RUG sería una base de datos integrada de garantías mobiliarias con un sistema de inscripción y búsqueda eficiente y de bajo costo, que daría publicidad a dichos gravámenes.

Las funciones principales del RUG serían dar publicidad a los gravámenes sobre una empresa o persona a través de un sistema de búsqueda preciso y eficiente, así como establecer la prelación entre acreedores de acuerdo con el orden de inscripción, bajo el principio de “primero en registro, primero en derecho”. Sus efectos serían declarativos, al hacer constar la existencia de un gravamen y frente a terceros, dado que la prelación de los acreedores estaría definida por la información contenida en el registro.

Sin embargo, en dicha reforma sólo se estableció de manera genérica que serían susceptibles de inscripción aquellas garantías que se constituyeran conforme al Código de Comercio u otros ordenamientos mercantiles, y preveía que sería el Reglamento del Registro Público de Comercio el que clasificara las garantías.

### *B. La reforma al Código de Comercio de 2014*

En la Miscelánea Mercantil antes citada, se realizaron diversas reformas al Código de Comercio, a fin de especificar la clasificación de las garantías mobiliarias, clarificar y simplificar las normas para su perfeccionamiento, la prelación entre acreedores, así como un procedimiento de ejecución de garantías mobiliarias efectivo, pronto y expedito.<sup>6</sup>

De igual forma, se estableció la responsabilidad que tenían los usuarios al utilizar el sistema, y, a fin de reforzar lo anterior, se incorporó el uso de la firma electrónica avanzada como requisito para poder realizar cualquier asiento, con lo que se fortalecieron los niveles de seguridad en el sistema.

### *C. Modificaciones relevantes adicionales de la Miscelánea Mercantil 2014*

Aunado a la modernización del sistema jurídico de las sociedades mercantiles y el fortalecimiento de la RUG, cabe mencionar los siguientes cambios introducidos por la Miscelánea Mercantil:

- a) A recomendación del Banco Mundial, se sustituyeron las publicaciones en papel por publicaciones electrónicas.

---

<sup>6</sup> “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio; y de las Leyes General de Sociedades Mercantiles, de Sociedades de Inversión, General de Títulos y Operaciones de Crédito, Federal de Derechos, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del PAN”, publicada en la *Gaceta Parlamentaria* el 16 de octubre de 2012.

- b) Se eliminó el cobro de ciertos derechos que debían pagar las empresas por la presentación extemporánea de los avisos de uso o cambio de denominación o razón social, o bien de liquidación, escisión o fusión, entre otros.
- c) Se modificó la LGSM, con objeto de actualizar aquellos artículos en los que se hacía referencia únicamente a los notarios, para dar mayores facultades a otros fedatarios públicos.
- d) Se previó que los administradores sean responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones generados con motivo de su encargo a favor de la sociedad, exclusivamente, cuando se hayan conducido en forma dolosa o de mala fe.
- e) Se reguló el manejo de conflictos de interés de las personas encargadas de la vigilancia de la sociedad, y se estableció con mayor precisión el procedimiento que deben seguir dichas personas para notificar la existencia del conflicto a los administradores.

#### IV. RESUMEN

El derecho mercantil mexicano ha necesitado de una modernización constante para hacer de México un país fructífero. En esta tarea, la Secretaría de Hacienda (SHCP), ha tenido un papel fundamental, sobre todo en el contexto de la reforma financiera y la “Miscelánea Mercantil”. A continuación, se ahonda en las modificaciones realizadas al concurso mercantil, así como la creación de tribunales especializados mercantiles, y al mismo tiempo se explica la modernización de la ley arbitral mexicana. Todo esto derivado de la reforma financiera. Adicionalmente, se detallan las reformas realizadas al gobierno corporativo mexicano y la modernización del Registro Único de Garantías Mobiliarias, en virtud de la “Miscelánea Mercantil”. Así, se presenta evidencia de la evolución jurídica mercantil, impulsada por la SHCP, y se detallan sus beneficios y retos.

#### V. CONCLUSIONES

La modernización jurídica impulsada por la SHCP a partir de la reforma financiera y la Miscelánea Mercantil, así como la reforma arbitral de 2011 y demás reformas que las han precedido, han hecho de México un país más abierto para el comercio y la inversión en beneficio del desarrollo económico. En cuanto a la creación de tribunales especializados, una vez que éstos

estén establecidos, se dará certeza jurídica a los actores participantes en operaciones comerciales, para generar confianza en nuestro sistema judicial, lo que podría conllevar a la atracción de mayores flujos económicos a través de inversiones hacia nuestro país. Asimismo, con las reformas de 2011, la ley arbitral mexicana adquirió aún mayor relevancia y posicionó a México en un lugar sobresaliente en el mundo en esta materia. De hecho, en 2013, según datos de la International Chamber of Commerce, la Ciudad de México se convirtió en la décima sede mundial preferida para el arbitraje. Con respecto a los concursos mercantiles, al mismo tiempo que se eficientó el procedimiento a partir de la reducción de plazos y costos, en general, también se adoptó una perspectiva holística de este importante fenómeno mercantil, al fortalecer los intereses tanto de los acreedores como del comerciante.

La Miscelánea Mercantil trajo como beneficios el incentivar la creación de MIPyME, así como dar facilidades a las instituciones financieras en el otorgamiento de créditos, ya que se flexibilizaron los esquemas de garantías mobiliarias, que antes de la reforma podían estar afectados de nulidad por exceso de formalismos legales. En particular, el RUG ha representado un cambio de paradigma en el procedimiento registral, ya que los acreedores pueden realizar sus inscripciones directamente, sin que medie una calificación registral para ello. Asimismo, no se puede negar que el RUG es clave para el aumento de la competitividad del país en los siguientes rubros: el impulso de los procesos de apertura para nuevas empresas, la atracción de mayores inversiones, el incremento en el número de otorgamientos de créditos, y la mejora de las condiciones crediticias. En cuanto a la normatividad aplicable a las sociedades mercantiles, aunado a los beneficios derivados de la modernización de la misma, la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en el marco de la Estrategia Digital Nacional 2013-2018 representa un avance de relevancia para incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno, al reducir no sólo los costos de transacción en la constitución y modificación de las sociedades mercantiles, sino también permitir adelantar un paso más para la inserción de nuestro país en el esquema global de innovación, que contribuya a alcanzar las metas de desarrollo fijadas en los instrumentos de planeación.

A pesar de los beneficios mencionados, el trabajo de actualización del sistema jurídico económico nacional no está concluido, lo cual exige a la SHCP y a las instancias gubernamentales competentes, así como a las empresas, a seguir impulsando las modificaciones necesarias. En el caso de la creación de tribunales especializados, esta iniciativa representa un importante esfuerzo tanto por parte del gobierno federal como del Poder Judicial de la Federación, ya que significa contar con un mayor grado de especializa-



ción en materia mercantil para funcionarios judiciales y servidores públicos. En materia de arbitraje, es necesario regular otros mecanismos de solución de controversias en materia de comercio internacional, como el peritaje, los *dispute boards*, etcétera, y esclarecer controversias actuales fundamentales, como la posibilidad de ampararse contra árbitros con base en el amparo contra particulares, así como la controversia referente a la arbitrabilidad de la recisión administrativa. Con respecto a las sociedades mercantiles, a pesar de los beneficios obtenidos con la Miscelánea Mercantil, se continúa trabajando para identificar áreas de oportunidad que contribuyan a mejorar el marco legal, como la extensión del régimen de protección de los intereses minoritarios a otras modalidades de sociedades —por ejemplo, a las sociedades de responsabilidad limitada—, así como la eliminación del requisito del número de socios o accionistas: “sociedades unimembres”. Si se continúa con los esfuerzos que se han impulsado hasta el momento, la solución de los temas aquí identificados será posible, y se podrá detonar el potencial económico a nivel global con el que cuenta el país.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- “Acuerdo General 19/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito Mixtos, Especializados y Semiespecializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en Juicios Civiles Federales, para atender los asuntos mercantiles señalados en el artículo 53 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2015, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5393527&fecha=25/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393527&fecha=25/05/2015).
- BANCO MUNDIAL (2014), “Doing Business en México 2014”, Washington, D. C., Grupo Banco Mundial, publicaciones subnacionales. Disponible en: <http://espanol.doingbusiness.org/~//media/GLAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB14-Mexico-spanish.pdf>.
- BANCO MUNDIAL (2015), *Doing Business en México*: disponible en: <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/mexico/#protecting-minority-investors>.
- COFECE, “Trabajo de investigación y recomendaciones sobre las condiciones de competencia en el Sector Financiero y sus mercados”, Resumen Ejecutivo. Disponible en: <https://www.cofece.mx/cofeca/images/Estudios/ResumenEjecutivo26-09-14.pdf>.
- Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [http://www.dgepj.cjf.gob.mx/organosjurisdiccionales/orgjuri\\_ini.asp](http://www.dgepj.cjf.gob.mx/organosjurisdiccionales/orgjuri_ini.asp).

- “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de agosto de 2009, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5107094&fecha=27/08/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5107094&fecha=27/08/2009)
- “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2055516&fecha=31/12/1969](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055516&fecha=31/12/1969).
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio de 2014, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5348651&fecha=13/06/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348651&fecha=13/06/2014).
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=694329&fecha=13/06/2003](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694329&fecha=13/06/2003).
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2000, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2055199&fecha=31/12/1969](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055199&fecha=31/12/1969).
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 2014, disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=01&day=10>.
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operacio-

nes de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil”, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5348651&fecha=13/06/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348651&fecha=13/06/2014).

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 2014, disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=01&day=10>.

2013 ICC Dispute Resolution Statistics (2015, ICC Dispute Resolution Bulletin 2015/1).

DÍAZ-INFANTE, Enrique y GUERRERO, Omar (2014), *La reforma financiera y la recuperación del crédito*, disponible en: [http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014\\_Capitulos/2014\\_ICE\\_Financiera.pdf](http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014_Capitulos/2014_ICE_Financiera.pdf).

*Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

*Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, “La modificación a derecho arbitral mexicano. Un comentario”, *Revista de Derecho Privado*, 2012.

GARZA MAGDALENO, Fernanda, *El arbitraje en México*, Centro de Derecho Económico, ITAM, disponible en: [http://cdei.itam.mx/medios\\_digitales/archivos/investigacion/GarzaArbitraje.pdf](http://cdei.itam.mx/medios_digitales/archivos/investigacion/GarzaArbitraje.pdf).

LEYES FEDERALES DE MÉXICO, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

LEYES FEDERALES DE MÉXICO, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

LEYES FEDERALES DE MÉXICO, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Secretaría de Economía, disponible en: <http://www.economia.gob.mx/>.

Secretaría de Economía, disponible en: <http://www.economia.gob.mx/>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en: <http://www.shcp.gob.mx/Paginas/default.aspx>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en: <http://www.shcp.gob.mx/Paginas/default.aspx>.

Registro Único de Garantías Mobiliarias, disponible en: <http://www.rug.gob.mx/Rug/home/inicio.do>.